

OPOSICIONES

Tribunal del concurso.—Oposición para el ingreso en el Cuerpo especial de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública.

Del examen de la documentación presentada por los solicitantes a estas oposiciones resulta que, por no tener presentados todos o alguno de los documentos exigidos en la Real orden de convocatoria de fecha 30 de Julio de 1930, han sido excluidos de tomar parte en los ejercicios los señores siguientes:

D. Luis Rodríguez Sancho, D. Manuel Sevillano Sanz, D. Virgilio Romero García, D. Federico Escario y Núñez del Pino, D. Fernando Ríaza y Martínez Ossorio, D. Federico Tió Spuche y D. Rafael de Eulate Jorajuria, el que además no hizo efectivos los derechos de oposición.

Se concede un plazo que comprende desde la fecha de este comunicado hasta las doce del día 3 del próximo Febrero, para que se personen en la Secretaría de este Tribunal, en la Dirección general de Rentas, los días hábiles de doce a dos, con objeto de completar el reintegro de algunos documentos o subsanar errores: a,

D. Prudencio Olivera García, don Leopoldo Pérez Valero, D. Antonio Berga Medrano, D. José Pérez Avendaño y D. Sebastián Besora Esora.

Quedan admitidos para tomar parte en los ejercicios por haber presentado en debida forma toda su documentación los demás solicitantes.

El sorteo que ha de fijar el orden de actuación en los ejercicios se verificará el día 3 del próximo Febrero, a las cinco de la tarde, en el local destinado a clases en la Dirección general de Aduanas, dándose a este acto carácter público.

El Tribunal comunicará a los opositores cuanto interese utilizando la tablilla de anuncios de la Dirección general de Rentas públicas.

Madrid 27 de Enero de 1931.—El Vocal Secretario, José Bcnloch.—Visto bueno, el Presidente, por delegación, Lorenzo Elps.

SUBASTAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero de 1931, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Febrero, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de excavación y dragado de la dársena del puerto de Lequeitio, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto de contrata es de seiscientos veintitrés mil cuatrocientas setenta y ocho (623.478) pesetas cincuenta y siete (57) céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de primero de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras

públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 21 de Febrero próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arreglándose al adjunto modelo, y en la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.704,35 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 22 de Enero de 1931.—El Director general, Taboada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de excavación y dragado de la dársena del puerto de Lequeitio, provincia de Vizcaya, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

—
Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 15 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de obras de excavación y dragado de la dársena del puerto de Lequeitio (Vizcaya), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas seiscientos veintitrés mil cuatrocientas setenta y

ocho, con cincuenta y siete céntimos (623.478,57).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA DE MADRID y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia donde radice la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de los obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de tres años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos

de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se cita.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrecen artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél: "Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fue aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, dándose cualquiera de ellas lugar a la rescisión cuando la otra

declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. En contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio de 1930, 100.000 pesetas.

En el ejercicio de 1931, 261.739 pesetas.

En el ejercicio de 1932, 261.739,57 pesetas.

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportuna y contradictoriamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. El contratista está obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 10 por 100 en el primer año, y del 10 por 100 en el segundo, que se compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

20. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la Legislación general de Obras públicas, de la de Contratación administrativa y de la Legislación social.

21. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de pagos, con fecha 2 de Abril de 1930.

22. En las obras objeto de esta contrata se observará lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, cuya copia figura como anejo al pliego de condiciones del proyecto y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 22 de Enero de 1931.—El Director general, Taboada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMADEN

D. Manuel Arenas Gargantiel, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almadén, provincia de Ciudad Real, por el presente:

Hago público: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión que celebró el día 22 del actual, acordó contratar, mediante pública subasta, el servicio de alumbrado de esta población, bajo las siguientes condiciones:

1.º Es objeto de esta subasta el suministro de fluido eléctrico para alumbrado público y el de varias oficinas radicantes en esta ciudad.

2.º El acto de la apertura de pliegos presentados, se celebrará en la Casa Consistorial, el día 25 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, presidiéndolo el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

3.º El tipo de esta subasta es el de 14.000 pesetas por cada año de los nueve con nueve meses que dura el contrato para el alumbrado de las calles y plazas de esta ciudad; más el importe de los contadores establecidos en las citadas oficinas, a razón de 40 céntimos kilowatio.

4.º El plazo de presentación de pliegos será el de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

5.º El depósito provisional para optar a esta subasta será el de 1.000 pesetas, que se ingresarán, a este fin, en la caja de fondos municipales, no exigiéndose a quien resulte rematante, fianza definitiva en metálico.

6.º La duración del contrato será, desde el primero de Abril de 1931, al 31 de Diciembre de 1940.

7.º Los pagos se efectuarán por trimestres vencidos.

8.º El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Francisco Martines Romero, con residencia en esta ciudad.

9.º El pliego de condiciones de la presente subasta y todos cuantos antecedentes interesen a los señores postores, están de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados todos los días hábiles y a las señaladas para el despacho al público.

En Almadén, a 25 de Enero de 1931.—El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de suministro de fluido eléctrico del alumbrado público, se comprometo a prestar este servicio desde el primero de Abril de 1931 al 31 de Diciembre de 1940, por el precio de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—60

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El Patronato de la Universidad de Santiago abre un concurso para la construcción de un edificio, con arreglo al detalle de los planos del Proyecto y Pliego de condiciones generales facultativas y económicas, redactados al efecto; documentos que podrán ser examinados por los señores concursantes en las horas de oficina de dicha entidad (Universidad), durante el plazo de veintidós días desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, todos los laborables, de los once a las doce y de las dieciséis a las dieciocho.

Por la Secretaría de dicho Patronato, se facilitará a los concursantes que lo soliciten, copias de los planos del proyecto, así como también del pliego de condiciones facultativas y económicas, previo pago, en ambos casos, de la cantidad que se señale como gasto que esas copias hayan de originar, devolviéndolas con la presentación de los pliegos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo de presupuesto que se entregará en la misma Secretaría, a los concursantes que lo soliciten, quedando éstos en libertad para ofrecer los precios unitarios de las diversas unidades de obra, cuyo número se indica en el interrogatorio modelo de proposición.

Las proposiciones deberán ser acompañadas del recibo de depósito en efectivo, constituido a favor del Patronato de la Universidad, por la cantidad de 1.000 pesetas para la oferta relativa a las obras de este concurso, debiendo ingresar previamente dicha cantidad en la cuenta corriente que el mencionado Patronato de la Universidad tiene abierta en el Banco de España, y presentar el resguardo correspondiente. Se acompañará, además, la declaración de jornales mínimos y demás requisitos que prescribe el Real decreto ley núm. 744, de 6 de Marzo de 1929; la certificación de no existir ninguna de las incompatibilidades que señala el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928. Las proposiciones estarán suscritas por personas o entidades españolas, debiendo mostrar los representantes de éstas los documentos que les acrediten como tales. Se mirará también a la proposición una relación de las obras que los proponedores tengan ejecutadas y de los elementos técnicos y económicos de que disponen. En las proposiciones se fijará libremente el tiempo en el cual se obliga el que la suscribe a ejecutar y dejar ultimados todos los trabajos que en el proyecto se hallan comprendidos, teniendo presente que la rapidez en la ejecución será tomada en consideración para la elección de la propuesta, al propio tiempo que las demás condiciones.

Las proposiciones deberán presentarse bajo cerrado y lacrado, dirigidas al Sr. Secretario de dicho Patronato, antes de las catorce horas del día en que termine el plazo.

El adjudicatario queda obligado a elevar a escritura pública, en el plazo más breve posible, el oportuno contrato de adjudicación de las obras, así como a depositar en la Tesorería del repetido Patronato, antes de la firma de la escritura, la fianza definitiva en metálico o en valores de cualquiera de las Deudas del Estado.

Al depositar esta fianza, podrá el adjudicatario ratificar la fianza provisional o dejarla como parte integrante de la fianza definitiva.

Correrá a cargo del contratista el pago de la escritura de contrato y su copia y el de los Derechos Reales que pudieran devengarse.

El Patronato universitario o Junta delegada, se reserva la facultad de elegir libremente entre las proposiciones presentadas las que juzgue más con-

venientes, pudiendo, igualmente, desecharlas todas.

A los señores concursantes cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas se les dará aviso tan pronto como recaiga esa resolución, y les será devuelto el depósito exigido para tomar parte en este concurso, en un plazo no mayor de diez días después del aviso.

Santiago, 19 de Enero de 1931.—El Secretario, José Arias Ramos. V.º B.º el Rector, A. Rodríguez Cadarso.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Pago de cupón en 1.º de Febrero de 1931.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de las Obligaciones Andalucés, 3 por 100, 2.º serie, de interés fijo, que, desde el día 2 de Febrero próximo, se pagarán los cupones de las mismas, correspondientes al vencimiento de la expresada fecha, en la siguiente forma: cupón núm. 49, de interés fijo, nacionalizadas, a pesetas 6,75, líquido; no nacionalizadas, a francos 6,39, ídem.

Los cupones pagaderos en francos, se abonarán por su contravalor en pesetas, al cambio fijado oficialmente el día 2 de Febrero de 1931.

Los pagos se efectuarán: en Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais; en Barcelona, en el Banco Español del Río de la Plata; en Bilbao, en el Banco de Bilbao; en Santander, en el Banco de Santander; en Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

Madrid, 27 de enero de 1931.—El Administrador y Secretario general, Alfredo de Aiburquerque.

X-311

REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de Obligaciones de esta Compañía, que en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, de 13 del corriente, de los números de las obligaciones de la emisión 10 de Diciembre de 1920, amortizadas en el sorteo verificado el 10 del actual, se ha padecido el error de figurar los números 741 a 750, en lugar de los números 731 a 740, que son los realmente amortizados como correspondientes a la decena de la bola extraída en dicho sorteo.

Madrid, 28 de Enero de 1931.—Miguel Martínez Angel.

X-316

ELECTRICA ESTE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración, haciendo uso de la facultad que le con-

cede el artículo 13 de los Estatutos sociales, convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta general extraordinaria el día 19 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de la Victoria núm. 1, de esta villa y corte, para acordar cuanto proceda en relación con el apartado 5.º, artículo 20 de los Estatutos sociales.

Madrid, 27 de Enero de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, José Torán. V.º B.º el Presidente, Conde de Romanones.

X-317

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ALCANICES

Don Francisco de P. Blanes Santonja Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Daniel Prieto, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Pedro Martínez de Irujo y Caro, Duque de Sotomayor, contra los herederos de Miguel González, vecino que fué de Santa Eulalia de Tabara, sobre dominio útil de un pison y otros bienes, en la Dehesa de Quintos, se dictó sentencia por este Juzgado cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia.—En la villa de Alcañices a 18 de Noviembre de 1930; el señor D. Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio civil declarativo de mayor cuantía, promovidos por el excelentísimo señor D. Pedro Martínez de Irujo y Caro, Duque de Sotomayor, vecino de Madrid, actor, contra los herederos de D. Miguel González, vecino que fué de Santa Eulalia de Tabara, ausentes, sin residencia conocida, siendo Abogado y Procurador del primero D. José García Revillo y D. Daniel Prieto y Blanco, estando los segundos en rebeldía, y el objeto del pleito redención de censo enfiteutico.

Parte dispositiva.— Fallo: Que habiendo lugar a la precedente demanda debo condenar y condeno a los herederos de D. Miguel González a la pérdida del derecho del dominio útil sobre el pison, canal, caseta, casa independiente y demás artefactos adheridos, existentes y situados en la orilla izquierda del río Esta, en la dehesa de Quintos, término de Santa Eulalia, y en su consecuencia declarar como declaro unido dicho dominio útil al directo que en la actualidad posee el excelentísimo señor D. Pedro Martínez de Irujo y Caro, Duque de Sotomayor, con imposición de costas a los demandados, y para la notificación a los mismos rebeldes, hágase en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en los edictos solamente el encabezamiento y la parte dispositiva, publicándose, además, en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID. Así por esta mi sentencia juzgando lo proveyo, mando y firmo.—Francisco de P. Blanes.—Rubricado."

están de manifiesto en la Secretaría del reclamante, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta como consecuencia de la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su pago del remate.

Madrid, a 21 de Enero de 1931.—El Secretario, Antonio Aguiar.

X-320

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en los autos de juicio especial sumario seguidos a instancia del Procurador D. Rafael Martínez Casado, en nombre y representación de D. Daniel Gómez Vagadero, contra D. Tomás Blanco Rababan, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 20.000 pesetas, se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, lo siguiente:

Finca.—La mitad proindiviso de un solar situado en término municipal de esta Corte, tercera zona del Ensanche, con fachada al Paseo de las Delicias, por donde está señalado con el número 24, con vuelta a la calle de Murcia número 14. Dicho solar se halla cercado con tapia de fábrica de ladrillo, teniendo construido al Huelle Sur, un muro de mampostería y afecta en proyección horizontal la figura de un polígono de cinco lados, siendo sus linderos y superficies los siguientes: primer lado fachada al Paseo de las Delicias, linda al Este, con una línea de 22 metros y 98 centímetros; tercer lado, fachada a la calle de Murcia en línea de 23 metros y 18 centímetros, linda al Norte o derecha entrando; la unión de estas dos fachadas forma el segundo en forma de ochava, siendo su línea de 4 metros; a la terminación del tercer lado, anteriormente descrito, vuelve el cuarto, formando con él ángulo recto entrante y linda al Oeste o espalda, en línea de 25 metros 85 centímetros, con terrenos de que procede el solar que se describe y a la terminación de éste, vuelve el último y quinto lado, formando también ángulo recto a encontrarse con el primer lado o sea el Paseo de las Delicias y linda al Sur o izquierda, con solar que fué también parte del que se describe, propio de D. Alejandro Acero Navarro, en una línea de 26 metros, arrojando éste perímetro una superficie total de 666 metros 81 decímetros cuadrados, equivalentes a 8.588 pies cuadrados 52 décimos de otro. Dentro de la superficie indicada, y ocupando toda la línea Norte o derecha entrando del solar y parte de la fachada y espalda, existe construida una casa vivienda de una planta distribuida en diferentes habitaciones y a la izquierda o Sur, frente y testero, se hallan 3 naves también de una sola planta, destinadas a almacenes existiendo también, en el flanco Sur de la finca construida, un muro de mampostería de 26 metros

de longitud por 60 centímetros de espesor, ocupando todo lo edificado 488 metros 89 decímetros cuadrados, equivalentes a 6.295 pies 74 décimos de otro cuadrados y el resto lo ocupa el solar.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número 1, el día 24 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de 45.000 pesetas, rebajando ya el 25 por 100 del que sirvió de base para la primera subasta; no se admitirán posturas que no cubran el indicado tipo y para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del mismo tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose, que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a 24 de Enero de 1931.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, ilegible.

X-322

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL DISTRITO DE LA LATINA DE MADRID

En virtud de providencia de hoy, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de La Latina de esta Corte, en el juicio universal de quiebra de la Entidad "Galerías Bayón, S. A." se hace saber a todos los acreedores de ésta que se ha señalado el término de cuarenta días para que se presenten a los Síndicos D. Federico Martín González del Rivero y Atienza, D. Ramón Acevedo Bercial y D. Antonio Dargallo Sánchez, los títulos justificativos de sus créditos en la forma que determina el artículo 1.102 del Código de Comercio de 1929, a la vez, se convoca a los propios acreedores a Junta general para el examen, graduación y reconocimiento de los créditos, que se celebrará el día 21 de Marzo próximo y hora oficial dieciséis, bajo la Presidencia del Sr. Comisario de la quiebra, en el local destinado al efecto en el edificio de los Juzgados, sito en la calle del General Castaños núm. 1, previniéndoles que si no presentaren los títulos de sus créditos dentro del término para ello señalado ni concurren a la Junta los que para ello tengan derecho, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 26 de Enero de 1931.—Visto bueno, (ilegible).—El Secretario, Juan García Inés.

X-312

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL DISTRITO DE PALACIO, DE ESTA CORTE

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. D. José González Liana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Capital, en los autos de secuestro, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, contra D. Francisco Uceda y Moreno, que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 50.000 pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se saca a la venta por segunda vez en pública subasta y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de 75.000 pesetas, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en:

Un edificio en construcción, sito en término de Chamartín de la Rosa, destinado a garaje y señalado con el número 5 de la Carretera de Francia.

Cuyo remate deberá tener doble y simultáneamente en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de Madrid, sito en la calle del General Castaños número 1, y en la del de primera instancia de Colmenar Viejo, el día 25 de Febrero próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del indicado tipo; que si se hiciera en dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del registro, se hallarán de manifiesto en la secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y, sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y se cita para la subasta al deudor D. Francisco Uceda Moreno, en atención a desconocerse su actual domicilio y paradero, no sólo para que tenga conocimiento de ella, sino para que pueda obtener su suspensión, previo pago de su débito.

Madrid, 23 de Enero de 1931.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez (ilegible).

X-321

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE MADRID

Don Jaime Ruiz Tapia y de la Haza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por don Tomás Merino Fernández, vecino de Consuegra, como marido y legal representante de su esposa doña Pilar Cabeza y Jadraque, expediente de jurisdicción voluntaria, sobre adición de apellido del hijo natural de la misma, Angel Julián Cabeza Jadraque, manifestando sustancialmente en el escrito: Que en primero de Octubre de 1913, su citada esposa, que llevaba viuda doce años, tuvo un hijo natural al que puso los nombres de Angel Julián; Que en 8 de Junio de 1917, el solicitante D. Tomás Merino, contrajo matrimonio con la doña Pilar, encargándose desde aquel momento de la crianza y educación del expresado niño, tratándole como hijo suyo, por lo que empezó a usar su propio apellido con el consentimiento del exponeute; y deseando, tanto éste como su esposa, legalizar la situación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley provisional del Registro civil y 69 y siguientes del Reglamento para su ejecución, solicitan que al citado niño se le adicione el apellido de "Merino", anticipándose al de "Cabeza", puesto que viene utilizándolo con su consentimiento desde que el solicitante contrajo matrimonio con la madre del mismo, y por él, más que por el apellido materno, se le viene conociendo, incluso en documentos oficiales.

Lo que se anuncia por medio del presente a efectos de lo dispuesto en el artículo 71 y siguiente del mencionado Reglamento, a fin de que puedan presentar su oposición cuando se crean con derecho a ello en el término de tres meses, a contar desde el día de esta publicación.

Dado en Madrid, a 14 de Enero de 1931.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

X—313

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE PAMPLONA

D. Juan Santamaría Ansa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de ausencia de Jose Maria Macieior Echarte, vecino que fué de Aranax, y administración de sus bienes por hallarse en ignorado paradero, solicitado por su esposa doña Maria Josefa Machicote y Zubielu, por providencia de esta fecha y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2031 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó llamar, y por este primer oficio se llama al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presenta por término de dos meses para que comparezcan en este Juzgado justificando su mejor derecho a la administración, con los correspondientes documentos.

Dado en Pamplona, a 19 de Enero de 1931.—El Secretario, Justo Ramos.

X—323

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

GRANADA—CAMPILLO

A virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez municipal del distrito del Campillo, de esta capital, en el expediente de juicio de faltas seguido contra Eduardo Ureña Cano, chofer, vecino de Granada, y que se encuentra en ignorado paradero, sobre daños en la Maison Doré, se ha acordado para la celebración del juicio indicando la Audiencia, el día 31 del actual, a las doce de su mañana, mandando se cite por medio de la presente al indicado Ureña Cano; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en forma al citado Eduardo Ureña Cano, extendo la presente, que firmo en Granada a 7 de Enero de 1931.—El Secretario, Rafael Vallejo.

JO—312

GUNTIN

Don Manuel Grandío Solías, Juez municipal del término de Guntín.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y habiéndose de provistar en concurso de traslado, conforme dispone el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en concordancia con lo prevenido en las Reales órdenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio de 1930, se abre dicho concurso por plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid", debiendo los aspirantes que a ella opten dirigir sus solicitudes, dentro del plazo indicado, al señor Juez de primera instancia de este partido de Lugo; haciendo constar que la población de este término municipal es de 7.186 habitantes de hecho y 8.121 de derecho.

Dado en Guntín a 2 de Enero de 1931. El Juez, Manuel Grandío.

JO—313

MADRID—CHAMBERI

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Vicente Villanueva, por vejación y señalado con el número 419 de 1930, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 de Mayo de 1930; el señor D. José Félix Huerta y Calopa, Juez municipal del distrito de Chamberi; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Vicente Villanueva Fraga y Fernando Mora Ríos, no compareciendo ninguno.

Fallo que debo condenar y condeno a Vicente Villanueva Fraga a la pena de dos días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de una

mitad de costas; y debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables, a Fernando Mora Ríos, declarando de oficio la otra mitad de costas; y teniendo el condenado su domicilio en Chamartín de la Rosa, líbrese exhorto al señor Juez municipal de dicha villa, acompañado de copia literal de esta sentencia, para su notificación en forma legal.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Félix Huerta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Félix Huerta y Calopa, Juez municipal propietario del distrito de Chamberi, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la Gaceta, expido la presente en Madrid a 31 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—Visto bueno: el Juez, Mario Jiménez Laá.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Miranda, por hurto, y señalado con el número 1.245 de 1930, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Junio de 1930; el señor D. José Félix Huerta y Calopa, Juez municipal del distrito de Chamberi; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Antonio Miranda García.

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Miranda García a la pena de quince días de arresto, que indemnice a Manuel Morera en la cantidad de 19 pesetas y el pago de las costas del juicio; y siendo desconocido el domicilio del condenado, notifíquesele la presente por medio de cédula comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Félix Huerta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Félix Huerta y Calopa, Juez municipal propietario del distrito de Chamberi, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente en Madrid a 31 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—Visto bueno: el Juez, Mario Jiménez Laá.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Fermín Valero, por daños y señalado con el número 835 de 1930, se ha dictado la sentencia, co-

yos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 31 de Diciembre de 1930; el señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal del distrito de Chamberí; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Fermín Valero Viena,

Fallo que debo condenar y condeno a Fermín Valero Viena a la pena de dos días de arresto, que cumplirá en su domicilio; que indemnice a la Hacienda pública en la cantidad de 92 pesetas y al pago de las costas del juicio, con responsabilidad subsidiaria, en cuanto a la indemnización, para Francisco López; y siendo desconocido el domicilio de ambos, notifíqueseles la presente por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero y Zurbano.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sirva de notificación en forma la anterior sentencia, por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—Visto bueno: el Juez, Mario Jiménez Laá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Zapata, por hurto, y señalado con el número 1.116 de 1930, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Julio de 1930; el señor Juez municipal del distrito de Chamberí, D. José María Romero y Zurbano, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, José Zapata Bueno,

Fallo que debo condenar y condeno a José Zapata Bueno a la pena de diez días de arresto y pago de las costas del juicio; y siendo desconocido el domicilio del condenado, notifíquesele la presente por medio de cédula, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.

X mediante a la rebeldía del enjuiciado,

y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 31 de Diciembre de 1930. El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—V.º B.º: el Juez, Mario Jiménez Laá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Emilio Arellano, por lesiones, y señalado con el número 1.368 de 1930, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Septiembre de 1930; el Sr. Juez municipal del distrito de Chamberí, D. Mario Jiménez Laá, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Emilio Arellano, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran,

Fallo que debo condenar y condeno a Emilio Arellano, como autor de dos faltas de lesiones, a la pena de diez y veinte días de arresto por cada una de ellas, que cumplirá en la Prisión, y al pago de las costas del juicio; y siendo desconocido el actual domicilio del condenado, notifíquesele la presente por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Jiménez Laá.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal propietario del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 31 de Diciembre de 1930. El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—V.º B.º: el Juez, Mario Jiménez Laá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Millán y otro, por malos tratos, y señalado con el número 2.727 de 1930, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Diciembre de 1930; el señor Juez municipal del distrito de Chamberí, D. Mario Jiménez Laá, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Julián Santana Ruiz y José Millán García,

Fallo que debo condenar y condeno a José Millán García a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión, y al pago de una mitad de las costas del juicio; y debo absolver y absuelvo, con toda clase de pronunciamientos favorables, a Ju-

lián Santana Ruiz, declarando de oficio la otra mitad de costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Jiménez Laá.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal propietario del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—V.º B.º: el Juez, Mario Jiménez Laá.

OLMEDO

JO—216

En el expediente de juicio verbal del faltas seguido en este Juzgado bajo el número 37 del presente año, por hurto de sacos contra Aurelia Malaquilla Espinosa, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En Omedo a 26 de Diciembre de 1930; el Sr. Juez municipal de este distrito, D. Felipe Hernanz, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por consecuencia de atestado de denuncia de la Guardia civil de este Puerto, del que fué origen del sumario 166 de 1924, por hurto de sacos contra Aurelia Malaquilla Espinosa y otro, del Juzgado de Instrucción de esta villa, cuyos sacos pertenecían al industrial de esta plaza D. Miguel García Pardo, en cuyo juicio ha sido parte el Fiscal municipal,

Fallo que debo de condenar y condeno a Aurelia Malaquilla Espinosa a la pena de diez días de arresto menor por el hurto que se atribuye en estos autos y que habrá de extinguir en el lugar destinado al efecto; pena que se considera cumplida por haber estado en prisión preventiva en la cárcel de este partido con motivo del sumario de que es consecuencia este juicio, excediendo al arresto que ahora se le impone, y sin que haya lugar a indemnización de perjuicios por haber sido recuperados los sacos objeto del hurto y hallarse sin deterioro en poder del propietario; imponiéndola las costas de este procedimiento, y notifíquese esta resolución a las partes y Fiscal y por edicto a la denunciado, que se publicará en el periódico Gaceta de Madrid.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Hernanz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal de esta villa, D. Felipe Hernanz estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, doy fe.—Marcelino Lastra.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Aurelia Malaquilla Espinosa, cuyo actual domicilio se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno del Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Omedo a 26 de Diciembre de 1930.—V.º B.º: el Juez municipal, Felipe Hernanz.—El Secretario, licenciado, Marcelino Lastra.

JO—242

POBLA DE MONTORNES

Don Juan Mateu Gibert, Juez municipal suplente del pueblo de Pobra de Montornés.

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado para proveer la vacante de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia de nuevo para su provisión a concurso libre, por término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, de conformidad a lo dispuesto en la ley Orgánica judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1875 y Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los concursantes presentar sus instancias debidamente documentadas, ante el Sr. Juez municipal de este pueblo, debiendo hacer constar que esta población cuenta con 982 habitantes, siendo los honorarios los asignados en el Arancel vigente.

Pobra de Montornés a 31 de Diciembre de 1930.—El Juez municipal, Juan Mateu Gibert.

JO—248

PUERTO DE SANTA MARÍA

Por medio del presente se cita, llama y emplaza a Ana López Morales, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliada últimamente en Dos Hermanas, para que el día 31 del actual, a las diez y treinta, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Jesús Cautivo, número 3, a la continuación del juicio de faltas que se le sigue en este Juzgado por estafa a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, prevenida que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Puerto de Santa María, 3 de Enero de 1931.—El Juez, Ramón Vico.—El Secretario suplente, Manuel Carrillo.

JO—249

TOMARES

Don Enrique Castañeda de la Rosa, Juez municipal suplente en funciones de propietario de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado por término de treinta días, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en turno de antigüedad, según dispone la Real orden de 14 de Julio último. Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, al señor Juez de primera instancia del distrito de San Román, de Sevilla, dentro del término señalado de treinta días a contar de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia. Se hace constar que esta villa tiene 1.757 habitantes y que los derechos existentes son los del Arancel.

Lo que se publica a los efectos y conocimiento de los interesados.

Tomares (Sevilla) a 26 de Diciembre de 1930.—El Secretario interino, (ilegible).—El Juez municipal, Enrique Castañeda.

JO—251

TORREDEL CAMPO

Don Pedro Angel Quesada Sánchez, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa y su término municipal.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia se cita, llama y emplaza a la persona o personas que sea el autor o autores de la sustracción de 48 kilogramos de plomo en una barra, correspondiente a la expedición pequeña velocidad, nú-

mero 753F, procedente de Alhambra, cuyo hecho tuvo lugar en la estación de los Ferrocarriles Andaluces, de esta población, el día 22 de Noviembre último, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, el día que haga cinco hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en los periódicos oficiales de referencia, o sea en el último en que la misma se publique, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas a que da lugar el hecho de que se hace mérito, bien entendido que si deja de concurrir a dicho acto sin alegar causa justa que lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Torre del Campo a 17 de Diciembre de 1930.—El Secretario, A. Padill.—El Juez, Pedro Angel Quesada.

JO—250

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Don Juan Machuca Escobar, Juez municipal de la villa de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio, en la forma que previene el Real decreto de 9 de Diciembre de 1920 y demás disposiciones complementarias, debiendo los que aspiren a su desempeño presentar sus instancias documentadas ante el señor Juez de primera instancia de la Izquierda, de Córdoba, dentro del plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente edicto en la "Gaceta de Madrid". Haciéndose constar que no tiene más emolumentos que los derechos de arancel.

Villaviciosa de Córdoba a 26 de Diciembre de 1930.—El Juez, Juan Machuca.

JO—314